	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: GDM-F-03
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01
		Fecha: 28/05/2025
	FORMATO HOJA DE CONTROL DOCUMENTAL	Página 1 de 1

CONTROL DE DILIGENCIAMIENTO	Hoja No.	De
	1	1

IDENTIFICACIÓN	
Código y nombre de la unidad administrativa	1010 - OFICINA DE CONTRATACIÓN
Código y nombre de la oficina productora	1040 – OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO
Código y nombre de la serie documental	1010 – 20 CONTRATO
Código y nombre de la subserie documental	1010 – 20. 07 CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nombre del expediente	CONSORCIO ARM - CORBAN

CONTENIDO

Ítem	Fecha de incorporación al expediente (AAAA-MM-DD)	Fecha del documento (AAAA-MM-DD)	Tipo documental (Descripción)	Folios	Funcionario que ingresa el documento (Nombres y Apellidos)	Observaciones
1	2026-07-26	2026-07-14	Oficio interventoría a la ampliación del contrato de interventoría	1144-1147	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
2	2026-07-26	2026-07-26	Acta de ampliación No. 06 a la suspensión No. 01 – interventoría	1148-1154	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
3	2026-07-26	2026-07-14	Anexo 1. Oficio interventoría a la ampliación del contrato de obra	1155-1157	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
4	2026-07-26	2026-07-06	Anexo 2. Oficio obra a interventoría solicitud de ampliación	1158-1160	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
5	2026-07-26	2026-07-26	Anexo 3. Acta de ampliación No. 06 a la suspensión No. 01 - obra	1161-1167	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
6	2026-07-26	2025-06-10	Anexo 4. Decreto 119 de 2025	1168-1175	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
7	2026-07-26	2025-12-09	Anexo 5. Decreto 264 de 2025	1176-1184	Juan Carlos Guzmán Sánchez	
8	2026-07-26	2026-06-09	Anexo 6. Decreto 110 de 2026	1185-1189	Juan Carlos Guzmán Sánchez	

RESPONSABLES			
Elaborado por		**Responsable del área u oficina productora**	
Nombres y apellidos:	JAIRO ANDRES CARDENAS	**Nombres y apellidos:**	
Cargo:	RL CONSORCIO ARM - CORBAN	**Cargo:**	
Firma:		**Firma:**	
Fecha de cierre del expediente (2026-07-26)			

CONSORCIO
ARM-CORBAN

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN 6 A LA SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INTERVENTORÍA

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 16 JUL 2026 HORA 11:59
6026
Recibido por:
Recibida No. Folios:

C.3803/2/113/26
Villavicencio, 15 de julio de 2026

Señores:
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – OFICINA DE GESTION DEL RIESGO
JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – OFICINA DE CONTRATACIÓN
ALBA AURORA COLINA
Jefe de la Oficina de Contratación

Ref. 1: Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Ref. 2: Contrato de obra No. 3558 de 2023
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Asunto: Solicitud de Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal del Consorcio ARM-CORBAN, interventor del contrato de obra de la referencia, y atendiendo la solicitud presentada por el contratista de obra mediante oficio C.E–3558–2023–120 del 06 de julio de 2026, me permito

CONSORCIO
ARM-CORBAN

solicitar formalmente a la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio la autorización de la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023, por el término de dos (02) meses.

La presente solicitud se fundamenta en la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, especialmente la ausencia de una fuente de financiación efectiva para la continuidad del proyecto, situación derivada de la terminación unilateral del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Si bien mediante el Decreto 110 de 2026 se declaró el retorno a la normalidad de la calamidad pública en el municipio de Villavicencio, dicha circunstancia no ha resuelto los efectos financieros y presupuestales que afectan la ejecución contractual.

A la fecha, el proyecto no cuenta con asignación presupuestal efectiva, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), ni garantía de pago para las actividades que deban ejecutarse con posterioridad al Acta Parcial No. 01, pese a las gestiones y mesas técnicas que se adelantan con la UNGRD para estructurar una nueva fuente de recursos. En consecuencia, el reinicio de las actividades sin respaldo presupuestal suficiente podría generar un riesgo financiero insostenible para el contratista, la interventoría y demás actores vinculados al proyecto.

En ese sentido, esta interventoría considera que se mantienen vigentes las causales técnicas, administrativas, contractuales y financieras que justifican la ampliación de la suspensión, con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato, evitar la ejecución de obligaciones sin soporte financiero y permitir que las gestiones ante la UNGRD culminen con una asignación presupuestal real, verificable y suficiente.

Por lo anterior, se solicita autorizar la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del contrato de interventoría en referencia por el término de dos (02) meses, comprendidos entre el 27 de julio de 2026 y el 26 de septiembre de 2026, estableciendo como fecha prevista de reinicio el 27 de septiembre de 2026 y como fecha de terminación actualizada del contrato el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con lo indicado en la solicitud del contratista de obra, el concepto técnico favorable de la interventoría y el acta de ampliación correspondiente.

CONSORCIO
ARM-CORBAN

Se anexan los soportes correspondientes, entre ellos la solicitud del contratista de obra, los decretos relacionados con la calamidad pública y el acta de ampliación No. 06 a la suspensión No. 01. No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada y quedo atento a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Atentamente,

Jairo Cardenas

JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE
Rep. Legal CONSORCIO ARM-CORBAN

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

Fecha de solicitud: 26 de julio de 2026

ACTA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No 06 DE LA SUSPENSIÓN No 01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 3803 DE 2023 SUSCRITO EL 04-12-2023

Mediante la suscripción de la presente acta de ampliación No. 06 de la suspensión No. 01, el contratista de interventoría y supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
- Fecha prevista de reiniciación.
- El Contratista de Interventor enviarán a la Aseguradora la presente acta con el fin de informarle sobre el estado del contrato. En caso de que aplique.
- Las partes acuerdan que al ser la presente acta un acuerdo de voluntades, la ampliación de la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo del Municipio.
- El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del y contratista.

Las partes velarán porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante el Municipio y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto revisará que la información incluida en el acta y sus anexos sea correcta y como prueba de ello colocará su firma. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa sustentación técnica del interventor.

La presente acta tiene como objetivo solicitar al Municipio de Villavicencio la ampliación No. 06 de la suspensión No. 01 al Contrato que se describe a continuación:

En Villavicencio, a los 26 días del mes de julio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.141.048 de Acacías - Meta, en su calidad de representante legal del contratista de interventoría, y JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto, para suscribir el acta de ampliación No. 06 de la suspensión No. 01 del contrato referido de acuerdo a los siguientes términos y consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA
NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	3803 DE 2023 04 DE DICIEMBRE DE 2023

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR INICIAL	$ 1.325.769.785,00
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSORCIO ARM CORBAN R.L. JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.778.591-9
Supervisión:	ING. JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ

2. **MODIFICACIONES ANTERIORES: (Prorrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones)** inserte las filas que sean necesarias en cada punto. **Si NO APLICA, indíquelo.**

2.a Prorrogas:

No ACTA DE PRÓRROGA	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
PRORROGA No. 01	SEIS (06) MESES	26 DE DICIEMBRE DE 2024

2.b Adiciones:

No ACTA DE ADICIÓN	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN

2.c. Suspensiones: Suspensiones y ampliaciones a la suspensión:

No ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	TRES (03) MESES	27 DE JUNIO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025

No ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE ENERO DE 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE MARZO DE 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 05 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE MAYO DE 2026

2.d. Modificaciones Técnicas:

N° ACTA DE MODIFICACIÓN	MOTIVO JUSTIFICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA ACLARATORIA No. 01	ACLARATORIA EN LAS CLAUSULA TERCERA. Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.325.769.785,00)	21 de junio de 2024
ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01	Mediante formato 1010-F-GCT-82-V4 del día 26 de diciembre de 2024, se suscribe acta de modificatoria No 1 del contrato de interventoría, quedando con un valor actualizado de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.325.266.024,00)	26 de diciembre de 2024

3. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO (inicial + prórroga):	CATORCE (14) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO:	28 DE JULIO DE 2026
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO (valor inicial + adición):	$ 1.325.266.024,00

4. ESTADO FÍSICO

Hasta el día 27 del mes de JUNIO del año 2025, el contrato de obra objeto de seguimiento por parte de esta interventoría presentaba un avance físico ejecutado del 50,08%. Contra un avance físico programado de 100,00%.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	VALOR ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO
1	OBRAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA RIO GUATIQUIA	$ 2.583.938.744,02	13,73%
1.2	HORAS MAQUINA	$ 265.367.034,37	1,41%
2	GAVIONES DE CONTENCION SEDIMENTADOR	$ 105.542.115,20	0,56%
3	PUNTO DE CAPTACIÓN	$ 23.328.741,00	0,12%
4	TUBERIA DE ENTRADA SEDIMENTADORES	$ 53.672.622,81	0,29%
5	CUARTO DE BOMBAS	$ 0,00	0,00%
6	OBRAS DE PROTECCIÓN GABINETES DE CONTROL	$ 0,00	0,00%
7	LINEA DE IMPULSIÓN	$ 0,00	0,00%
8	OBRAS ELECTRICAS	$ 350.920.527,72	1,86%
9	TRANSPORTE O SOBREACARREOS	$ 86.278.649,58	0,46%
NP	**ITEMS NO PREVISTOS**		
	OBRAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA RIO GUATIQUIA	$ 21.188.742,93	0,11%
	GAVIONES DE CONTENCION SEDIMENTADOR	$ 108.665.234,82	0,58%
	TUBERIA DE ENTRADA SEDIMENTADORES	$ 5.323.528,08	0,03%
	OBRAS DE PROTECCIÓN GABINETES DE CONTROL	$ 0,00	0,00%
	LINEA DE IMPULSIÓN	$ 0,00	0,00%
	SUMINISTROS	$ 4.834.035.919,44	25,68%
	NO PREVISTOS SUMINISTROS	$ 988.436.427,90	5,25%
	TOTAL ACUMULADO	**$ 9.426.698.287,87**	**50,08%**

5. ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor $	Concepto	Valor $
Valor actual del contrato	$ 1.325.266.024,00	Valor de Anticipo	N/A
Valor facturado a la fecha	$ 215.223.202,30	Valor amortizado de anticipo	N/A
Valor por facturar	$ 1.110.042.821,70	Valor de anticipo por amortizar	N/A

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

El día 06 del mes de JULIO del año 2026 se recibió comunicación del CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA, solicitando ampliar en DOS (02) MESES el plazo de la suspensión del contrato, a partir del día 27 del mes de JULIO del año 2026, manifestando como razones las siguientes:

a) Mediante Decreto No. 119 del 10 de junio de 2025 se declaró la calamidad pública en el municipio de Villavicencio debido a las graves afectaciones producidas por la temporada de invierno, medida que fue prorrogada por seis (06) meses adicionales mediante Decreto No. 264 del 09 de diciembre de 2025.

b) El 09 de junio de 2026 la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 110 de 2026, por medio del cual se declaró formalmente el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública inicialmente declarada y prorrogada; sin embargo, los efectos colaterales sobre la estructura presupuestal del contrato no han sido resueltos.

c) Persiste de forma integral una de las causales principales por las cuales se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, correspondiente a la ausencia de una fuente de financiación, originada desde el momento en que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD dio por terminado de manera unilateral el Fondo de Inversión Colectiva - FIC que respaldaba presupuestalmente el contrato de obra.

d) Aunque se adelantan gestiones y mesas técnicas de trabajo con la UNGRD para definir y estructurar una nueva fuente de recursos, actualmente no se cuenta con asignación presupuestal efectiva, certificado de disponibilidad presupuestal - CDP, ni garantía de pago para sufragar el costo de las actividades que deban ejecutarse con posterioridad a la aprobación del Acta Parcial No. 01.

e) Pretender el reinicio o la continuidad de la ejecución de la obra civil bajo las condiciones descritas, sin una reserva presupuestal que ampare los futuros pagos, expondría al contratista de obra, sus proveedores y subcontratados a un riesgo financiero insostenible, afectando la estabilidad económica del proyecto y el equilibrio contractual.

Por todo lo anterior, y con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato y dar margen de espera a que las gestiones ante la UNGRD culminen con una asignación presupuestal real y verificable, se solicita la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 por un periodo de DOS (02) MESES, comprendido entre el 27 de julio de 2026 y el 26 de septiembre de 2026, teniendo como fecha prevista de reinicio el día 27 de septiembre de 2026 y como fecha de terminación actualizada del contrato el día 28 de septiembre de 2026.

7. CONCEPTO DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR ACERCA DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Interventor considera que, tras la revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud presentada por el contratista de obra, las causales que dieron origen a la suspensión inicial se mantienen vigentes, especialmente la ausencia de una fuente de financiación efectiva que garantice el reinicio seguro y sostenible de las obras. Por lo tanto, se emite concepto técnico favorable a la solicitud de Ampliación No. 06 de la Suspensión No. 01 y se recomienda a la Oficina de Gestión del Riesgo aprobar la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023, por un periodo de DOS (02) MESES, o hasta que se restablezcan simultáneamente las condiciones técnicas y financieras que permitan reanudar la ejecución de la obra sin afectar la prestación del servicio público de acueducto.

8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD Y NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

El interventor ha validado y autorizado la ampliación de la suspensión del contrato, quedando de la siguiente forma:

FECHA DE AMPLIACIÓN No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	26 DE JULIO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por consiguiente, las partes, autorizamos la presente actuación en los siguientes términos:

1. Ampliar temporalmente la suspensión de la ejecución del contrato de interventoría No. 3803 de 2023 por el término de DOS (02) MESES, contados a partir del día 27 del mes de JULIO del año 2026 y hasta el día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2026, por las razones antes expuestas.
2. Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.
3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente, publicarlas en el portal SECOP para su revisión y aprobación, para lo cual deben notificar a la Oficina de Contratación.
4. El sector ordenador del gasto deberá realizar la modificación en plataforma SECOP II del contrato, teniendo en cuenta esta acta de ampliación de suspensión.
5. Los demás términos y condiciones del contrato de interventoría No. 3803 de 2023 permanecerán vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 26 días del mes de julio del año 2026.

Jairo Cardenas

CONSORCIO ARM CORBAN
R.L. JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE

JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE VILLAVICENCIO
SUPERVISOR

CONSORCIO
ARM-CORBAN

OFICIO DE ACEPTACIÓN A LA AMPLIACIÓN 6 A LA SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE OBRA - INTERVENTORÍA

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

CONSORCIO
ARM-CORBAN

C.3803/2/112/26
Villavicencio, 15 de julio 2026

Señores:
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO
Juan Carlos Guzmán Sánchez
Jefe de la Oficina de Gestión del riesgo de Villavicencio
Villavicencio - Meta

Ref.: Contrato de Interventoría No. 3803 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Asunto: Solicitud de ampliación No. 06 a la Suspensión No 1 contrato de obra 3558 de 2023.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la Interventoría del contrato del asunto, y en atención al oficio C.E–3558–2023–120 de fecha 06 de julio de 2026 emitido por el contratista de obra - Consorcio Estación Bavaria, me permito emitir el concepto técnico favorable y viabilidad a la solicitud de Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 por un término de dos (02) meses teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, aunque el Decreto 110 de 2026 declaró el retorno a la normalidad de la calamidad pública en Villavicencio, se mantiene intacta la causal principal de la suspensión relacionada a la ausencia absoluta de una fuente de financiación tras la terminación unilateral del FIC por parte de la UNGRD.

De igual forma, se tiene que a la fecha, el proyecto NO cuenta con asignación presupuestal efectiva, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), ni garantías de pago para las actividades posteriores al Acta Parcial No. 01, a pesar de las mesas técnicas vigentes con la UNGRD.

CONSORCIO
ARM-CORBAN

En atención a la persistencia de las causales que motivaron la suspensión inicial y lo expuesto anteriormente, esta interventoría considera que es técnicamente viable ampliar la suspensión del contrato de la referencia, por lo tanto, solicita a la Oficina de Gestión del Riesgo autorizar la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 1, por un término de dos (02) meses, lo anterior durante el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2026 al 26 de septiembre de 2026, teniendo como fecha prevista de reinicio el día 27 de septiembre de 2026, y fecha de terminación actualizada del contrato el día 28 de septiembre de 2026.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jairo Cardenas

JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE
Rep. Legal CONSORCIO ARM-CORBAN

Anexo: 1 CARPETA

CONSORCIO
ARM-CORBAN

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN 6 A LA SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE OBRA - OBRA

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA

Villavicencio, 06 de julio de 2026

C.E–3558–2023–120

Señores:
CONSORCIO ARM – CORBAN
R/L JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE
Calle 23 No. 19 – 50 Barrio El Palmar
Acacías, Meta

Recibido
06/07/2026
Jairo Cardenas

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 3558 DE 2023

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.

Asunto: Solicitud de Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01

Cordial saludo,

En el marco del contrato de la referencia y en mi calidad de Representante Legal del Consorcio Estación Bavaria, me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar de manera formal la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 3558 de 2023.

Esta solicitud se fundamenta en razones de fuerza mayor, planeación contractual y, de manera primordial, en la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad jurídica y financiera del proyecto, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

1. Evolución del Estado de Calamidad Pública en el Municipio de Villavicencio

Es de conocimiento público que mediante el Decreto No. 119 del 10 de junio de 2025 se declaró la calamidad pública en el municipio de Villavicencio debido a las graves afectaciones producidas por la temporada de invierno, medida que fue prorrogada por seis (6) meses adicionales a través del Decreto No. 264 del 09 de diciembre de 2025.

Al respecto, es imperativo precisar que el pasado 09 de junio de 2026, la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 110 de 2026, por medio del cual se declaró formalmente el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública inicialmente declarada y prorrogada por los actos administrativos antes citados.

No obstante, y si bien administrativamente se ha superado dicha contingencia a nivel municipal, los efectos colaterales directos sobre la estructura presupuestal del contrato en referencia no han sido resueltos.

CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA

2. Persistencia de la Causal de Suspensión: Ausencia Absoluta de Fuente de Financiación

Queremos enfatizar de manera categórica que, aunque se haya declarado el retorno a la normalidad en el municipio de Villavicencio, a la fecha persiste de forma integral una de las causales principales por las cuales se suscribió el Acta de Suspensión No. 01.

Dicha causal corresponde estrictamente a la ausencia de una fuente de financiación, situación originada desde el momento en que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) dio por terminado de manera unilateral el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) que respaldaba presupuestalmente el contrato en referencia.

Por lo que, a la fecha del presente oficio, se mantiene una situación de profunda incertidumbre en torno a la viabilidad financiera del proyecto. Pues, aunque se adelantan activamente gestiones y mesas técnicas de trabajo con la UNGRD para definir y estructurar una nueva fuente de recursos, la realidad fáctica y jurídica actual es que NO se cuenta con una asignación presupuestal efectiva, un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), ni garantía alguna de pago para sufragar el costo de las actividades que deban ejecutarse de manera posterior a la aprobación del Acta Parcial No. 01.

3. Persistencia del Riesgo Financiero Insostenible

Debido a la que persiste la ausencia de una fuente de financiación, pretender el reinicio o la continuidad de la ejecución de la obra civil bajo las condiciones descritas, es decir, sin el requisito fundamental de una reserva presupuestal que ampare los futuros pagos, expondría al Consorcio Estación Bavaria a un riesgo financiero completamente insostenible, poniendo en peligro la estabilidad económica del contratista y de sus proveedores subcontratados.

Por todo lo anterior, y con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato y dar margen de espera a que las gestiones ante la UNGRD culminen con una asignación presupuestal real y verificable, el Consorcio Estación Bavaria se permite solicitar formalmente la necesidad de suscribir la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 por un periodo de DOS (02) MESES, comprendido entre el 27 de julio de 2026 al 26 de septiembre de 2026, teniendo como fecha prevista de reinicio el día 27 de septiembre de 2026, y fecha de terminación actualizada del contrato el día 28 de septiembre de 2026.

No siendo otro el motivo del presente agradezco la atención prestada quedando atento a sus comentarios.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA
C.C. 80.037.669 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA

Anexos
Anexo 1. Decreto 119 de 2025
Anexo 2. Decreto 264 de 2025
Anexo 3. Decreto 110 de 2026

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA (COPIA)

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: GCT-F-91
	PROCESO GESTIÓN A LA CONTRATACIÓN	Version:1
		Fecha:26/09/2025
	FORMATO ACTA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO	Página **1** de **6**

Fecha de solicitud: 26 de julio de 2026

ACTA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN N° 06 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO No. 3558 DE 2023 SUSCRITO EL 04-12-2023

Mediante la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión, el contratista, el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
- Fecha prevista de reiniciación.
- El Contratista e Interventor enviarán a la Aseguradora la presente acta con el fin de informarle sobre el estado del contrato. En caso de que aplique.
- Las partes acuerdan que al ser la presente acta un acuerdo de voluntades, la ampliación de la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo del Municipio.
- El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del y contratista.

Las partes velarán porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante el Municipio y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto revisará que la información incluida en el acta y sus anexos sea correcta y como prueba de ello colocará su firma. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa sustentación técnica del interventor.

La presente acta tiene como objetivo solicitar al Municipio de Villavicencio la ampliación de la suspensión al Contrato que se describe a continuación:

En Villavicencio, a los 26 del mes julio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.141.048, en su calidad de interventor del contrato, por una parte; de otra parte, MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.669, en su condición de contratista, y JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ como Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio como Ordenador del Gasto para suscribir el Acta de ampliación N° 06 de la suspensión N° 01 del contrato referido de acuerdo a los siguientes términos y consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	3558 DE 2023 04 DE DICIEMBRE DE 2023

OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE BAVARIA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1000-24-266-2023 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR INICIAL	$ 18.917.250.828,00
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSORCIO ESTACION BAVARIA R.L. MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.768.449-8
NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIO ARM CORBAN R.L JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE

2. **MODIFICACIONES ANTERIORES: (Prorrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones)** inserte las filas que sean necesarias en cada punto. **Si NO APLICA, indíquelo.**

2.a Prorrogas:

N° ACTA DE PRÓRROGA	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
PRORROGA No. 01	SEIS (06) MESES	26 DE DICIEMBRE DE 2024

2.b Adiciones:

N° ACTA DE ADICIÓN	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN

2.c. Suspensiones: Suspensiones y ampliaciones a la suspensión:

N° ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	TRES (03) MESES	27 DE JUNIO DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE ENERO DE 2026

N° ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE MARZO DE 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN No. 05 A LA SUSPENSIÓN No. 01	DOS (02) MESES	26 DE MAYO DE 2026

2.d. Modificaciones Técnicas:

N° ACTA DE MODIFICACIÓN	MOTIVO JUSTIFICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
ACTA ACLARATORIA No. 01	ACLARATORIA EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA REFERENTE A UN AJUSTE DEL VALOR DEL CONTRATO	30 DE ABRIL DE 2024
ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01	BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E INCLUSIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS	13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

3. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO (inicial + prórroga):	**CATORCE (14) MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO:	**28 DE JULIO DE 2026**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO (valor inicial + adición):	**$ 18.822.657.340.00**

4. ESTADO FÍSICO

Hasta el día 27 del mes de JUNIO del año 2025, el contrato presentaba un avance físico ejecutado del 50,08% equivalente a $ 9.426.698.287,87. Contra un avance físico programado de 100,00% equivalente a $ 18.822.657.340,00.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	VALOR ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO
1	OBRAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA RIO GUATIQUIA	$ 2.583.938.744,02	13,73%
1.2	HORAS MAQUINA	$ 265.367.034,37	1,41%
2	GAVIONES DE CONTENCION SEDIMENTADOR	$ 105.542.115,20	0,56%
3	PUNTO DE CAPTACIÓN	$ 23.328.741,00	0,12%
4	TUBERIA DE ENTRADA SEDIMENTADORES	$ 53.672.622,81	0,29%
5	CUARTO DE BOMBAS	$ 0,00	0,00%
6	OBRAS DE PROTECCIÓN GABINETES DE CONTROL	$ 0,00	0,00%
7	LINEA DE IMPULSIÓN	$ 0,00	0,00%
8	OBRAS ELECTRICAS	$ 350.920.527,72	1,86%
9	TRANSPORTE O SOBREACARREOS	$ 86.278.649,58	0,46%

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	VALOR ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO
NP	**ITEMS NO PREVISTOS**		
	OBRAS DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA RIO GUATIQUIA	$ 21.188.742,93	0,11%
	GAVIONES DE CONTENCION SEDIMENTADOR	$ 108.665.234,82	0,58%
	TUBERIA DE ENTRADA SEDIMENTADORES	$ 5.323.528,08	0,03%
	OBRAS DE PROTECCIÓN GABINETES DE CONTROL	$ 0,00	0,00%
	LINEA DE IMPULSIÓN	$ 0,00	0,00%
	SUMINISTROS	$ 4.834.035.919,44	25,68%
	NO PREVISTOS SUMINISTROS	$ 988.436.427,90	5,25%
	TOTAL ACUMULADO	**$ 9.426.698.287,87**	**50,08%**

5. ESTADO FINANCIERO

Hasta el día 27 del mes de JUNIO del año 2025 el contrato presenta un valor facturado de $ 7.786.137.053,91 que corresponde al 41,37% del valor actual del contrato.

Concepto	Valor $	Concepto	Valor $
Valor actual del contrato	$ 18.822.657.340,00	Valor de Anticipo	$ 5.646.797.214,90
Valor facturado según Acta Parcial No. 01	$ 3.056.199.773,00	Valor amortizado del anticipo según Acta Parcial No. 01	$ 916.859.933,99
Valor facturado neto según Acta Parcial No. 01	$ 2.139.339.839,01	Valor de anticipo por amortizar	$ 4.729.937.280,91
Valor neto facturado a la fecha (anticipo + parcial)	$ 7.786.137.053,91	Valor por facturar	$ 11.036.520.286,09

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

El día 06 del mes de JULIO del año 2026 se recibió comunicación del CONSORCIO ESTACIÓN BAVARIA, solicitando suspender en DOS (02) MESES el plazo del contrato, a partir del día 27 del mes de JULIO del año 2026, manifestando como razones las siguientes:

1. Evolución del Estado de Calamidad Pública en el Municipio de Villavicencio

Es de conocimiento público que mediante el Decreto No. 119 del 10 de junio de 2025 se declaró la calamidad pública en el municipio de Villavicencio debido a las graves afectaciones producidas por la temporada de invierno, medida que fue prorrogada por seis (6) meses adicionales a través del Decreto No. 264 del 09 de diciembre de 2025.

Al respecto, es imperativo precisar que el pasado 09 de junio de 2026, la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 110 de 2026, por medio del cual se declaró formalmente el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública inicialmente declarada y prorrogada por los actos administrativos antes citados.
No obstante, y si bien administrativamente se ha superado dicha contingencia a nivel municipal, los efectos colaterales directos sobre la estructura presupuestal del contrato en referencia no han sido resueltos.

2. Persistencia de la Causal de Suspensión: Ausencia Absoluta de Fuente de Financiación

Queremos enfatizar de manera categórica que, aunque se haya declarado el retorno a la normalidad en el municipio de Villavicencio, a la fecha persiste de forma integral una de las causales principales por las cuales se suscribió el Acta de Suspensión No. 01.

Dicha causal corresponde estrictamente a la ausencia de una fuente de financiación, situación originada desde el momento en que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) dio por terminado de manera unilateral el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) que respaldaba presupuestalmente el contrato en referencia.

Por lo que, a la fecha del presente oficio, se mantiene una situación de profunda incertidumbre en torno a la viabilidad financiera del proyecto. Pues, aunque se adelantan activamente gestiones y mesas técnicas de trabajo con la UNGRD para definir y estructurar una nueva fuente de recursos, la realidad fáctica y jurídica actual es que NO se cuenta con una asignación presupuestal efectiva, un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), ni garantía alguna de pago para sufragar el costo de las actividades que deban ejecutarse de manera posterior a la aprobación del Acta Parcial No. 01.

3. Persistencia del Riesgo Financiero Insostenible

Debido a la que persiste la ausencia de una fuente de financiación, pretender el reinicio o la continuidad de la ejecución de la obra civil bajo las condiciones descritas, es decir, sin el requisito fundamental de una reserva presupuestal que ampare los futuros pagos, expondría al Consorcio Estación Bavaria a un riesgo financiero completamente insostenible, poniendo en peligro la estabilidad económica del contratista y de sus proveedores subcontratados.

Por todo lo anterior, y con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato y dar margen de espera a que las gestiones ante la UNGRD culminen con una asignación presupuestal real y verificable, el Consorcio Estación Bavaria se permite solicitar formalmente la necesidad de suscribir la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 por un periodo de DOS (02) MESES, comprendido entre el 27 de julio de 2026 al 26 de septiembre de 2026, teniendo como fecha prevista de reinicio el día 27 de septiembre de 2026, y fecha de terminación actualizada del contrato el día 28 de septiembre de 2026.

7. CONCEPTO DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR ACERCA DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Interventor considera que, tras la revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud por parte del contratista de obra, la interventoría considera que las causales que dieron origen a la suspensión inicial se mantienen vigentes, por lo cual no existen condiciones técnicas ni presupuestales que garanticen el reinicio seguro de las obras. Por lo tanto, se emite el concepto técnico favorable a la solicitud de Ampliación No. 06 de Suspensión No. 01, bajo las mismas causales que la originaron, por lo cual se recomienda a la Oficina de Gestión del Riesgo aprobar la Ampliación No. 06 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 3558 de 2023, por un periodo de dos (02) meses, o hasta que se restablezcan simultáneamente las condiciones técnicas y financieras que permitan reanudar la ejecución de la obra sin afectar la prestación del servicio público de acueducto.

8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD Y NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

El interventor ha validado y autorizado la ampliación de la suspensión del contrato, quedando de la siguiente forma:

FECHA DE AMPLIACIÓN No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	26 DE JULIO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por consiguiente, las partes, autorizamos la presente actuación en los siguientes términos:

1. Ampliar la suspensión temporalmente la ejecución del contrato de obra No. 3558 de 2023 por el término de DOS (02) MESES, contados a partir del día 27 del mes de JULIO del año 2026 y hasta el día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2026, por las razones antes expuestas.
2. Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.
3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente, publicarlas en el portal SECOP para su revisión y aprobación, para lo cual deben notificar a la Oficina de Contratación.
4. El sector ordenador del gasto deberá realizar la modificación en plataforma SECOP II del contrato, teniendo en cuenta esta acta de ampliación de suspensión.
5. Los demás términos y condiciones del contrato de obra No. 3558 de 2023 permanecerán vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 26 días del mes de julio del año 2026.

CONSORCIO ESTACION BAVARIA
R/L MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA

Jairo Cardenas
CONSORCIO ARM CORBAN
R.L. JAIRO ANDRES CARDENAS BERNATE

JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE VILLAVICENCIO
SUPERVISOR

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ANEXO 1.
DECRETO 119 DE 2025

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETO No. 119 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia***, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **por lo que se deben no solo prever, sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*),** para el caso en particular del Municipio de Villavicencio (Meta), por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES. "***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.***

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes en el Literal D) – Nral 1° y 5°. *compiló* ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo;

la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio *(Ver artículo 1)*.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece ***"Principio de precaución.*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y **Alcaldes**: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: *"Los gobernadores y* ***alcaldes****, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo,* ***podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción****. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública "*(...) es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"..*

Que los Alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el *parágrafo* del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término,* ***previo*** *concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".*

Que mediante la Circular 016 marzo 14 de 2025 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como entidad coordinadora del SNGRD comparte la presente circular, con el objetivo de informar sobre los principales aspectos relacionados con el inicio de la primera temporada de lluvias del año en gran parte del país. Así mismo, pone a disposición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), los lineamientos generales relacionados con la preparación y el alistamiento, con el fin de que estos sean contextualizados y aplicados en los diferentes territorios, sectores y comunidades, permitiendo la adopción de acciones preventivas oportunas.*

Que la referenciada circular, dentro del acápite de otros aspectos a ser considerados señalo que *"De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, **los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situaci ón de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**, teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos. Una vez realizada la declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva"*

Que mediante el Boletín de Predicción Climática No. 361 de marzo de 2025 emitido por el **IDEAM**, ha señalado lo siguiente: *"El Ideam informa que la dinámica oceánica y atmosférica reflejó condiciones características de La Niña durante el último trimestre. En este contexto, las variaciones climáticas del país serán moduladas en gran medida por las oscilaciones intraestacionales, dinámica típica de la temporada y la posible evolución de las condiciones Tipo La Niña."*

Que en el citado Boletín se establece que para el mes de mayo de 2025 *"En el Territorio nacional se esperan lluvias en la categoría POR ENCIMA de lo normal .(..) se **prevé en áreas puntuales de Chocó, Arauca, Meta, Caquetá, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 45% y 60%.**"; a* su vez este documento indica respecto del mes de junio que *"Al igual que los movimientos en masa, mayor propensión desde abril hasta mediados de junio en departamentos andinos y en zonas de vertiente de la sierra nevada de Santa Marta; **mientras que en los piedemontes de la Orinoquía y de la Amazonia, la mayor propensión durante los próximos meses por cantidad de lluvias se presenta entre abril y julio."***

Que, en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que Villavicencio es uno de los municipios con amenaza alta por inundaciones, remociones en masa, avenida torrencial y sismos.

Que se debe tener presente que en **Villavicencio** se tienen identificados ciento un (101) puntos críticos, los cuales pese a los esfuerzos Interinstitucionales no se han podido atender en su totalidad y teniendo en cuenta los fenómenos naturales que se aproximan y la información del **IDEAM** sobre la temporada de más lluvias que puede materializarse diferentes afectaciones, es fundamental la preparación para la respuesta oportuna y eficiente y adelantarnos en las acciones de manejo de emergencias, conociendo los diferentes escenarios de riesgo que eventualmente pueden generar afectaciones, daños y pérdidas en todo el municipio; específicamente en los sectores y puntos identificados.

Que el día sábado veinticuatro (24) de mayo de 2025, alrededor de las 5:00 a.m., se presentó un evento de remoción en masa de gran magnitud sobre la margen izquierda del Viaducto 3, estructura ubicada sobre el cauce del río Guatiquía, en inmediaciones de la vereda Puente Abadía. El movimiento en masa generó la pérdida del apoyo estructural del viaducto en dicho costado, provocando el colapso total del tramo elevado de la línea de aducción construida con tubería American Pipe de 33 pulgadas. Esta conducción es parte del sistema principal de abastecimiento por gravedad que transporta el caudal desde la fuente Quebrada Honda hasta la PTAP La Esmeralda, y su colapso causó la interrupción inmediata del 70% del suministro hídrico del Municipio, lo cual equivale a una población afectada estimada de 415,291 habitantes.

Que el Alcalde de Villavicencio el día lunes veintiséis (26) de mayo de 2025, convocó a reunión extraordinaria al **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo,** para lo cual, en el citado comité el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Gerente de la Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, presentaron informe de afectaciones provocadas por la primera temporada de lluvias; en el cual se evidencia que Villavicencio se encuentra altamente afectado por múltiples eventos naturales de inundación por afectaciones en caños, escorrentías, quebradas y ríos; al igual que un gran número de eventos de remoción en masa en diferentes veredas. Las principales afectaciones son: *"Inundación en la vereda Rio Negrito por el Rio Guayuriba, inundación en la Vereda el Cocuy por el Rio Guayuriba, Socavación Lateral e inundación Puerto Tembleque, Socavación Lateral e inundación de la quebrada La Argentina, Inundación del sector La Granja Rio Guatiquia, Afectación Dique urbanización Montellano Rio Guatiquia, Afectación Dique sector Cunaviche Rio Guatiquia puente antiguo, Afectación de dique de protección Brisas del Guatiquia, Afectación vía y dique en Quintas del Llano, Inundación vereda Juan Bosco Rio Guatiquia, Inundación Vereda EL Guamo Rio Ocoa y Rio Guatiquia, Socavación Lateral en la vereda Apiay Rio Ocoa, socavación Lateral sector el Brillante Rio Ocoa, Socavación Lateral en chorrillano – la Cecilia Rio Ocoa, Inundación Barrio Juan Pablo II Rio Ocoa, Socavación Lateral ciudad Porfia Puente Rio Ocoa, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Villa del Rio II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Guatapé II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Divino Niño Caño Grande, Inundación Barrio El Rubí Caño Grande, Inundación Barrio Villas del Progreso Caño Grande, Caída Muros por socavación de Fondo barrio Playa Rica, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Maizaro, Barrio El Recreo, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Buque Brisas del Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector CDE La Esperanza Caño Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector Polideportivo Cámbulos La Esperanza Caño Buque, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión en Caño Buque Villa Humberto, Afectaciones de estructuras de Alcantarillado por socavación Lateral La Alborada baja Caño Buque, Remoción en masa en Vereda el Carmen, Remoción en masa en Vereda el San Jose, Remoción en masa en Vía Antigua Restrepo, Remoción en masa en Vía antigua Bogotá, Inundaciones Barrio la Madrid y Mega colegio, Inundaciones Colegio La Poyata Vanguardia, Afectación Puente Salinas Cairo Bajo, Socavación lateral por Avenida Torrencial Caño Pendejo"*

Que el informe presentado al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo por el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, muestran la caída y afectaciones en varios tramos de la conducción, que provoca la pérdida total del sistema de Acueducto de la ciudad desde la bocatoma hasta la planta la Esmeralda que dejan a más de 400.000 habitantes de Villavicencio afectados por desabastecimiento de agua por no poder contar con el servicio vital del agua potable.

Que, en la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, soportada mediante Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, todos sus miembros asistentes, una vez analizadas las presentaciones e informes de los intervinientes por mayoría, expresan la recomendación al Alcalde de declarar la **Calamidad Pública**, así mismo, previo **CONCEPTO FAVORABLE** recomendaron al Alcalde llevar a cabo la actualización del Plan de Acción Específico (**PAE**).

Que forman parte integral del presente Decreto, todos los conceptos técnicos emitidos por los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo presentados, así como el acta 003 del 26 de mayo de 2025,

Que contempladas las situaciones descritas en la reunión el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA conforme consta en Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, donde "*Los Asistentes al CMGRD **aprueban por unanimidad la Declaratoria de Emergencia y Calamidad Pública por variabilidad climática***"; motivo por el cual el Alcalde Municipal procederá a la declaratoria de la calamidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA*** en el **municipio de Villavicencio – Meta**, ***por variabilidad climática***, atendiendo el "Concepto Previo" emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, conforme al ACTA No. 003 del 26 de mayo de 2025, por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Decreto y en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: *Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** El Plan de Acción Específico o PAE del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, con la información suministrada por las diferentes dependencias de la Alcaldía municipal y su seguimiento y evaluación estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -**UNGRD**-.

ARTÍCULO TERCERO: ***APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico "**PAE**", por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del

orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen, las cuales podrá tener tareas respectivas asignadas en el documento.

***Parágrafo**. El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto.*

ARTÍCULO CUARTO. *RÉGIMEN CONTRACTUAL*. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 - ART. 66 - Parágrafo. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

***Parágrafo Primero*:** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquéllos que son celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta [*contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*].

Parágrafo Segundo: La **SECRETARÍA DE HACIENDA** deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la Situación de Calamidad Pública, acorde con los Actos Administrativos que para estos efectos se expidan, según la normatividad, en especial, las órdenes contenidas en la Ley 1523 de 2012 y la reglamentación sobre el Funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Tercero: Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO. *RECURSOS ECONÓMICOS*. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTÍCULO SEXTO. *ORDÉNESE* tramitar ante el DEPARTAMENTO DEL META y la UNGRD, así como las demás entidades públicas y privadas el apoyo concurrente, subsidiario y complementario para atender esta calamidad, ante la superación de la capacidad del municipio de Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *INTEGRALIDAD DEL DECRETO*. Constituye parte del presente Decreto, el Acta No. Acta 003 del 26 de mayo de 2025, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA***.

ARTÍCULO OCTAVO. *ENVÍESE* copia del presente Decreto a la GOBERNACIÓN DEL META Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD y demás instituciones a que haya lugar, *en especial*, las que conforman el Consejo Municipal de Gestión

del Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera ***INMEDIATA*** junto con copia del presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL** , con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

***Parágrafo*: Esta obligación constituye una función del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO. *VIGENCIA.* El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dado en Villavicencio (Meta), a los 10 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Liliana Beltrán Buritica	Abogado CPS OGR	
Vo. Bo: Juan Carlos Guzman	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Vo. Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Ana Ligia Exposito	Asesor Despacho	
Vo. Bo.: Eliana Andrea Vaca Rojas	Secretaria Privada	
Revisó: Germán Muñoz Murcia	Asesor Juridico Externo Despacho / Alcalde	

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ANEXO 2.
DECRETO 264 DE 2025

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

DECRETO No. 264 de 2025

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 119 DEL 10 DE JUNIO DE 2025".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y.

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, Incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Municipio de Villavicencio-Meta, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los alcaldes en el Literal D) - Nral 1° y 5°, compiló ésta misma disposición relacionada con las funciones del alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo; la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio (Ver artículo 1).

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece "Principio de precaución, Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y alcaldes: "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública "(...) es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"..

Que los alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes Jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: "El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso, Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 1193 del 12 de noviembre del 2025, por medio del cual se prorroga la Situación de Desastre Nacional por el término de un año con el fin de responder a un incremento considerable del 59% en los eventos por variabilidad climática, declarada mediante el Decreto Presidencial 1372 de fecha 13 de noviembre 2024.

Que, en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que Villavicencio es uno de los municipios con amenaza alta por inundaciones, remociones en masa, avenida torrencial y sismos.

Que como consecuencia de las fuertes precipitaciones registradas durante el año 2025, en donde aumentaron los caudales de las fuentes hídricas, generado dinámicos procesos de avenidas torrenciales y desbordamientos en los diferentes ríos, caños y afluentes del Municipio, afectando gravemente a veredas y zonas urbanas, arrasando viviendas, dejando otras afectadas, presentándose pérdida de bancada de vías, deslizamiento, inundaciones, crecida súbita de ríos y sus afluentes; poniendo en alto riesgo la vida de nuestros habitantes y afectado igualmente el patrimonio de familias, situación que pese a los esfuerzos presupuestales y técnicos del Municipio, no se ha superado aún, siendo necesario darle continuidad a las acciones de mitigación y prevención.

Que, según el boletín No. - 12 expedido por el IDEAM, emitido en el mes de diciembre de 2025, se prevén amenazas entre alta y moderada en zonas del noroccidente del departamento del meta, particularmente en el occidente de Arauca, Casanare y meta, con

probabilidad de incremento en las lluvias, eventos de precipitación intensa en periodos cortos y mayor recurrencia de tormentas eléctricas.

Que se entienden con los boletines del IDEAM, se prevé anomalías en los volúmenes de precipitación particularmente en el pie de monte llanero, donde se ubica el Municipio de Villavicencio.

BOLETIN N° 12 DEL IDEAM

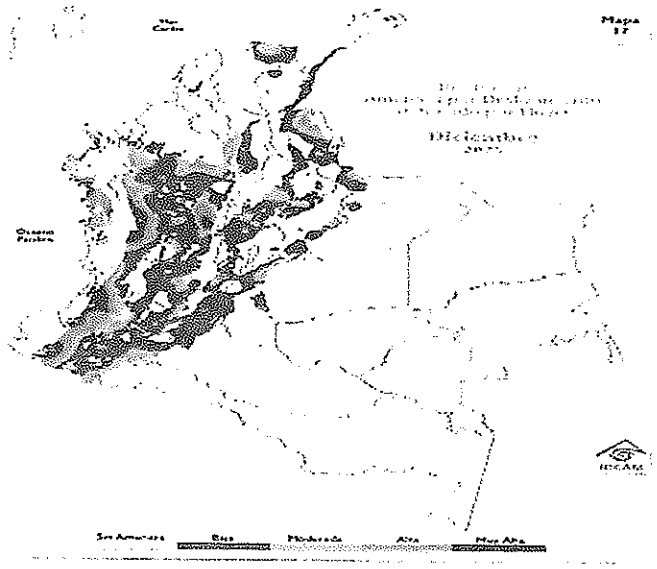
Región Caribe
La amenaza de deslizamientos provocados por lluvias se prevé alta en zonas puntuales del suroccidente de Bolívar y de Córdoba, hacia el norte de Magdalena y, al sur de Córdoba y de Bolívar se prevé [illegible] Hacia el norte de Magdalena norte y sur de Bolívar, oriente y norte de César sobre la Serranía de Perijá, se prevé **baja** la amenaza. En cuanto al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se prevé amenaza, al igual que en el resto de la región.

Región Andina
Se prevé una amenaza **muy alta** en zonas puntuales del oriente de Caldas y alta en amplios sectores del norte, occidente y suroriente de Antioquia, oriente de Caldas, nororiente de Norte de Santander, sur de Tolima, occidente de Risaralda y, zonas del sur y centro de Santander. No obstante, en amplias zonas de Antioquia, centro oriente de Santander en Tolima, Huila, Cundinamarca, Bogotá, Caldas y Risaralda, se prevé una amenaza entre [illegible] y **baja**. En el resto de la región, no se observa este tipo de amenaza.

Región Pacífica
Se prevé una amenaza entre alta y **muy alta** en amplios sectores que se ubican en el occidente de la región, sobre la Serranía del Baudó y oriente de Chocó, zonas puntuales de centro y sur oriente del departamento de Nariño, occidente, centro y suroriente de Cauca, así como en el sur oriente del Valle del Cauca. Por otro lado, hacia el centro y suroriente de Chocó, centro y oriente del Valle del Cauca, centro y oriente de Nariño y de Cauca, se prevé entre [illegible] y **baja** la amenaza. En el resto de la región, no se observa este tipo de riesgo.

Región Orinoquía
Se prevé una amenaza entre alta y [illegible] en zonas del nororiente del departamento del Meta y baja en sectores puntuales del occidente de Arauca, Casanare y Meta dentro de la jurisdicción del piedemonte y la Serranía de la Macarena. En el resto de la región, no se observa este tipo de riesgo.

Región Amazonía
Se prevé una amenaza alta, en zonas puntuales del occidente del departamento de Putumayo y [illegible] hacia el suroccidente de Caquetá y occidente de Putumayo, así como **baja** la amenaza en amplios sectores del occidente de Caquetá y occidente de Putumayo en sectores del piedemonte. En el resto de la región, no se observa este tipo de riesgo.



Sistema Nacional de Riesgo de Desastres

Se recomienda activar los planes de atención necesarios ante los excesos de lluvia que se estiman en las diferentes subregiones del país, superando los valores típicos de *La Temporada de Menos Lluvias* que se extiende desde mediados de diciembre hasta la primera quincena de marzo en amplias extensiones del territorio nacional - *salvo en el sur de la Amazonia y sectores de la región Pacífica*

Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal entre las categorías **alta** y **moderada** en sectores de las regiones Caribe, Andina, Orinoquia y Amazonia

Que estas condiciones incrementan el riesgo de crecientes súbitas en los ríos Guatiquía, Guayuriba, Rio Negro y caños urbanos, así como la ocurrencia de movimientos en masa y deslizamientos en sectores como Vanguardia, Servitá, La Esperanza, La Esmeralda, Comunas de ladera y áreas rurales, afectando infraestructura, viviendas, movilidad y servicios públicos.

Que el IDEAM ha señalado que persisten fenómenos asociados a la variabilidad climática, los cuales pueden intensificar los eventos hidrometeorológicos en la región durante los primeros meses del 2026, manteniendo activa la amenaza en los puntos críticos previamente identificad. os por el CMGRD.

Que el sistema Nacional del Riesgo de Desastres, recomienda activar los planes de atención necesarios ante los excesos de lluvia que se estiman en las diferentes subregiones del país, superando los valores los valores típicos de la temporada de menos lluvias que se extienden desde mediados de diciembre hasta la primera quincena de marzo en amplias extensiones del territorio nacional.

Que a la fecha no se han superado las condiciones que dieron origen a la declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto 119 de 2025, persistiendo afectaciones en sistemas de drenaje, vías, taludes inestables, sectores sin estabilización definitiva, familias en riesgo y zonas que requieren intervención continua.

Que la prórroga de la Calamidad Pública permite asegurar la continuidad del Plan de Acción Específico – PAE, facilitar la movilización de recursos, agilizar la contratación e implementación de obras y acciones de mitigación, y garantizar la protección de la vida, integridad y bienes de la población del municipio.

Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Villavicencio, mediante Acta 006 de fecha día 28 de noviembre de 2025, cuyo objetivo principal es presentar los avances, informes técnicos y requerimientos operativos de las obras de mitigación, recuperación y protección ejecutadas en el municipio, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE).

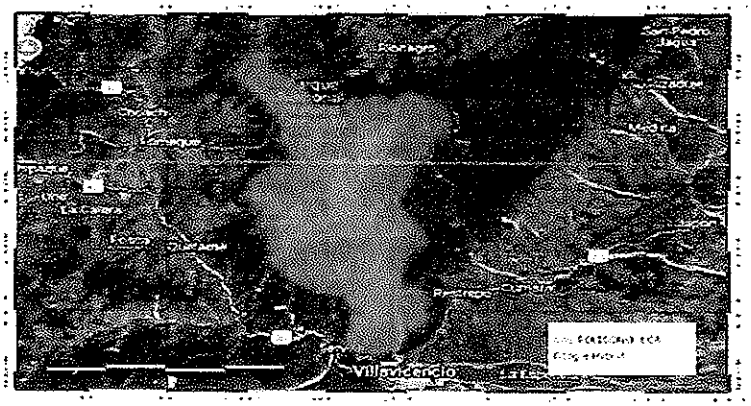
Que, se expuso por parte de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, un informe detallado del avance de la ejecución del plan de acción específico, elaborado para mitigar la calamidad pública, el cual se encuentra en ejecución, reiterando la necesidad de continuar con la atención prioritaria de los diferentes puntos críticos que existen en el municipio de Villavicencio.

El Jefe de oficina de Gestión del Riesgo, expuso que actualmente se trabaja en Araguaney, donde el Río Guatiquía presenta comportamientos extremos que ocasionan trasvases que afectan a las comunidades. Se continúan interviniendo los sectores de Río Ocoa, El Rubí, Caño Grande y Guatapé, donde ya se contrataron camiones para apoyar las labores de canalización, fortalecimiento y redireccionamiento de los cauces, reduciendo así la afectación a las viviendas aledañas.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO SOBRE EL RÍO GUATIQUIA SECTOR MONTELLANO VEREDA LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META

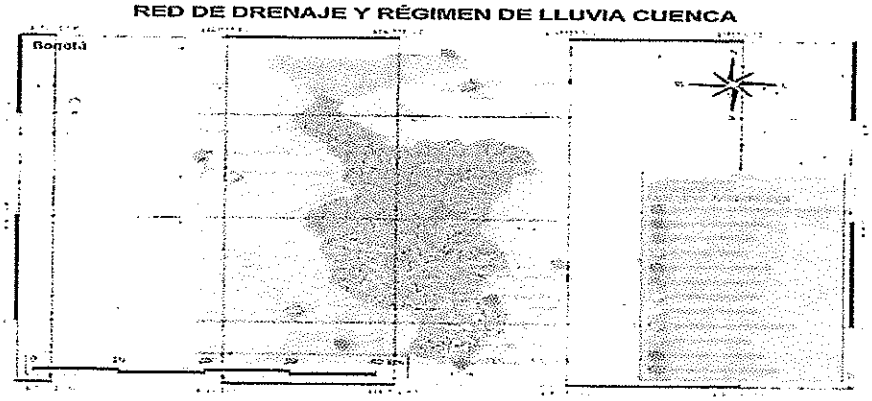
CUENCA DEL RÍO GUATIQUIA

Descripción	Valor	Unidad
Área de Drenaje	759.42	Km²
Longitud Río	75.46	Km



CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO SOBRE EL RÍO GUATIQUIA SECTOR MONTELLANO VEREDA LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META

RED DE DRENAJE Y RÉGIMEN DE LLUVIA CUENCA



Con relación a puente caído, explico que se lograron finalizar los gaviones que se construyeron como obra provisional de mitigación que el proyecto definitivo para solución del problema ya se encuentra para ser contratado.

Posteriormente, describió la situación en los sectores El Rosal, La Pedregosa, La Pradera y Caño Parrado, donde el estribo del puente presenta una socavación de aproximadamente seis metros, comprometiendo su estabilidad.

Informo sobre los avances en Villas del Buque, donde el Caño Maizaro presenta socavación lateral que mantiene incomunicada a la comunidad. Se están instalando geo bolsas de hasta siete metros de altura. En el sector 7 de agosto.

Es evidente que no se ha logrado atender la totalidad de puntos presentados y registrados bajo el decreto de calamidad pública, aprobado por Decreto 119 de 10 de junio del presente año, a pesar de los esfuerzos operativos y financieros por parte de la administración municipal, se evidencia que el Plan de Acción Específico (PAE) presentado y aprobado por el CMGRD , no ha sido posible dar cumplimiento a cabalidad de las actividades dispuestas para el estado de calamidad, razón por la cual se requiere ampliar el término inicial decretado de calamidad pública.

El 28 de noviembre de 2025 en acta número 6 el CMGRD, luego de escuchar el informe de evaluación y seguimiento al Plan de Acción Especifico por parte de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se sometió a votación la aprobación de la prórroga de la calamidad pública, la cual deberá ser ampliada por el termino de (6) meses.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, considera necesario autorizar la prórroga de la calamidad a fin de continuar la ejecución del Plan de Acción Específico debido al gran porcentaje de las acciones proyectadas, para lograr la atención, rehabilitación e intervención de los puntos críticos debidamente georreferenciados en el municipio de Villavicencio.

En virtud de lo anterior y en el marco de las funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo preceptuadas en la Resolución No. - 172 de 24 de julio de 2012, los integrantes CMGRD emiten **CONCEPTO FAVORABLE**, y solicitan al alcalde de Villavicencio la Prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública emitida por el Decreto No. 119 de 2025 por 6 meses más.

Que la Doctora Eliana Andrea Vaca en calidad de delegada del alcalde y considerando la recomendación expuesta por el CMGRD DECLARA APROBADO LA PRORROGA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio, por el termino de seis (6) meses, Declarada mediante Decreto N° 119 del 03 de junio de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. Como consecuencia de la prórroga a la declaratoria de situación de calamidad pública, que se profiere la actividad contractual se llevara acabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres de Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprobados con El Plan de Acción Específico.

Parágrafo Primero: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquellos que son celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen).

Parágrafo: Esta obligación constituye una función del jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS ECONOMICOS. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizaron los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTICULO CUARTO: INTEGRALIDAD DEL DECRETO. Constituye parte del presente Decreto, el acta No. - 006 de 28 de Noviembre de 2025, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio concepto favorable para la prórroga de la situación de declaratoria de calamidad pública.

Dado en el Villavicencio, a los 09 DIC 2025

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: María Fernanda Oquendo	Abogada CPS	
Revisó: Juan Carlos Guzmán Sánchez	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Reviso: Jhon Sneider Quevedo	Jefe de la Oficina Jurídica	
Reviso: Ana Ligia Expósito Herrera	Asesora de Despacho	

CONSORCIO
ARM-CORBAN

ANEXO 3.
DECRETO 110 DE 2026

Calle 23 N° 19-50 Barrio El Palmar, Acacias (Meta) **Teléfono:** 3102623377 **NIT:** 901.778.591-9
ingcorban@gmail.com – consorcio.arm.corban@gmail.com

DECRETO - 110 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO MEDIANTE DECRETO 119 DE 2025 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO 264 DE 2025"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4° de la Ley 489 de 1998, el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada,con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo la solidaridad de las personas que la integrany en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividadde los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principiosde igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estadole corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. Así mismo, el numeral 3° de esta misma norma constitucional refiere que le compete al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 1° de la ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que el artículo 3° de la ley 1523 de 2012 señala respecto al principio de precaución que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores y alcaldes lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. En ese sentido, el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece la facultad para la declaratoria de calamidad pública por parte de los Alcaldes. Al respecto, indica que Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone que previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 señala que, declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 estableció que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los

bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante el Decreto 119 del 10 de junio de 2025 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Villavicencio con el fin de atender la situación de emergencia por amenaza de remoción en m sa, inundaciones, avalanchas y desbordamientos de ríos y caños a consecuencia de las fuertes lluvias.

Que mediante el Decreto 264 del 10 de diciembre de 2025 se declaró la prórroga de la situación de calamidad pública en el municipio de Villavicencio con el fin de seguir atendiendo las situaciones de emergencia.

Que conforme consta en el Acta No. 003 del 28 de mayo de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los miembros permanentes dieron **CONCEPTO FAVORABLE** para que el alcalde retorne a la normalidad de la declaratoria de calamidad pública declarada en el Decreto 119 del 06 de junio de 2025 y prorrogada con el Decreto 264 del 09 de diciembre de 2025, y se rija la contratación conforme a las disposiciones del artículo 66 la Ley 1523 de 2012

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del municipio de Villavicencio, Meta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 119 del 10 de junio de 2025 y prorrogada con el Decreto 264 del 09 de diciembre de 2025 en el municipio de Villavicencio, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que el Plan de Acción Especifico (PAE) se continúe ejecutando en las líneas de acción que están en ejecución, así como las líneas de acción que fueron aprobadas por la directiva del FMGRD y las que están en trámite ante la UDGRD y la UNGRD hasta su culminación. El jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio actualizará en los siguiente diez (10) días el PAE y remitirá los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS ECONÓMICOS. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto del rubro de gestión del riesgo de desastre contenido en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás secciones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención del PAE del decreto de **retorno a la Normalidad de la calamidad pública**. Para esto se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTICULO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES. Para el cumplimiento del Plan de Acción Específico del decreto de **Retorno a la normalidad del Municipio de Villavicencio Meta**, se seguirán conservando las medidas especiales que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 estableció como el Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, en su artículo 65 y 66.

Una vez celebrados los procesos contractuales originados con ocasión del retorno a la normalidad, deberá remitirse el expediente contentivo de manera inmediata junto con copia del presente acto administrativo a la Contraloría Municipal de Villavicencio con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 y artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRALIDAD DEL DECRETO. Constituye parte del presente decreto el Acta **003** del 28 de mayo de 2026, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se da **concepto favorable** al alcalde para retornar a la normalidad.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 – Art. 75.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICIDAD. El presente Decreto, será publicado en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta) y en lugares visibles de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los 09 JUN 2026

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B: Ana Ligia Expósito	Asesor	
V°B°: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora jurídica	
V°B: Juan Carlos Guzmán Sánchez	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Reviso: Liliana Beltrán Buriticá	Abogada CPS OGR	